

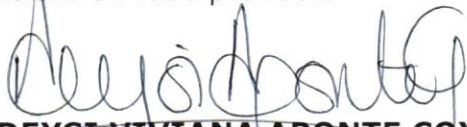
REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo No. 110013105015 **201200667-00**, informando que las partes solicitan la terminación del proceso por pago de la obligación, aportando comprobante de consignación. Sírvase proveer.

La Secretaria,



DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que el apoderado de la parte ejecutante, informa al juzgado que el ejecutado, señor JOSÉ IGNACIO OYUELA BEJARANO, procedió a consignar a órdenes de esta sede judicial el valor de las costas objeto de la ejecución, por lo tanto, solicita entrega del título judicial, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, la terminación y archivo del proceso; solicitud que también aportó la parte pasiva (fls. 778-181).

En ese sentido, de conformidad con lo señalado en el artículo 461 del Código General del Proceso, y la petición elevada por las partes, se **ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, dentro del presente proceso.

Por otro lado, encuentra el despacho que al constatar en la aplicación del SAE y las sabanas emitidas y enviadas por el Banco Agrario, se evidenció que existe un título judicial a órdenes del presente proceso correspondiente al número **400100008214218** de fecha 01 de octubre de 2021 por valor de **\$726.000**, consignado por JOSÉ IGNACIO OYUELA BEJARANO.

Por lo que, se ordena **ENTREGAR** el mencionado depósito judicial a favor de la parte ejecutante PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM PAR.

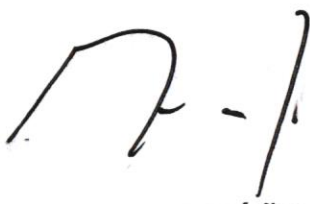
Teniendo en cuenta la restricción de acceso al Nemqueteba, **POR SECRETARÍA ELABÓRESE LA ORDEN DE PAGO** para ser cobrada en una oficina del Banco Agrario, previo correo de solicitud por la parte interesada.

En consecuencia, se dispone ordenar la cancelación o el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, para lo cual se **LIBRARÁN LOS CORRESPONDIENTES OFICIOS A LAS ENTIDADES FINANCIERAS**.

En firme y cumplido lo ordenado, se dispone el **ARCHIVO** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **16 DE NOVIEMBRE DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **040**


DEYSIL VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SPA